

**SECRETARÍA:** A Despacho del señor Juez, la presente acción con la decisión adoptada por el Juez ad-quem. Sírvase proveer.

Palmira (V.), 16 de Febrero de 2021

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
SECRETARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**  
Palmira, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintiuno (2.021)

**AUTO No. 184**  
**RADICACIÓN No. 765204003004 -2015-00050-00**  
**INCIDENTALISTA: CRISTIAN FERNANDO PEREZ HERRERA**  
**R.LEGAL: YESSICA JULIANA HERRERA GARCIA**  
**INCIDENTADO: EMSSANAR EPS**

En atención al escrito que antecede, procedente del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (v) - , mediante el cual dan a conocer lo dispuesto en el auto de 2ª instancia, No.0007 de fecha 12 de Febrero de 2021, este despacho, de conformidad con el artículo 329 inciso 3 del C.G.P, obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior quien resolvió revocar la sanción por cumplimiento de la sentencia No.026 del 25 de febrero de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira – Valle del Cauca; RESUELVE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto en el auto de 2a instancia de fecha 12 de Febrero de 2021, proferido por el JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA (v).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

Jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle

En la fecha 17 FEB 2021 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 072 (Art 295 C.G.P.)

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
(PALMIRA VALLE)

....cretario.- Febrero Dieciséis (16) de año dos mil Veintiuno (2.021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA.



**INTERLOCUTORIO No. 00183**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -**  
**Proceso de Ejecución de Garantía Real de Mínima Cuantía.**  
**Rad: 2019-00253-00**

Palmira (V), Febrero Dieciséis (16) de año dos mil Veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**DISPONE**

1.- Declara terminado el proceso de Ejecución de Garantía Real de Mínima Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S. A., que obra mediante apoderado, Abogada PILAR MARIA SALDARRIAGA contra ANGELICA MARIA GRANJA SEGURA por el Pago de las cuotas atrasadas al mes de Enero/2021 (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega igualmente a ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO, identificado con la C.C. No. 16451877, conforme a la solicitud de la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a Enero/2021. Hecho lo anterior, Cancelese la radicación y archívese el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado No. 023 a las partes el Auto que antecede

El Secretario: [Firma] de hoy notificó

17 FEB 2021





INFORME SECRETARIAL. - Palmira, 16 de febrero de 2021. A Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer, INFORMÁNDOLE que se encuentra para resolver recurso de reposición interpuesto por el apoderado de los demandados María Matilde Parra Esquivel, Ricardo Esquivel Parra y Luis Carlos Esquivel. Por otro lado, la apoderada actora acerca escrito descorriendo el recurso. Sirvase proveer.

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V., dieciséis (16) de febrero de año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CRISTIAN FELIPE MUÑOZ
DEMANDADO	MARIA MATILDE PARRA DE ESQUIVEL, RICARDO ESQUIVEL PARRA y LUIS CARLOS ESQUIVEL
RADICADO	76-520-40-03-004-2020-00157-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 185
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER RECURSO
DECISIÓN	REVOCAR AUTO

### ASUNTO

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de los demandados María Matilde Parra Esquivel, Ricardo Esquivel Parra y Luis Carlos Esquivel en contra del auto de fecha 28 de enero de 2021, proferido dentro del presente proceso ejecutivo, a lo que se procede, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

En nuestro caso en concreto, y una vez revisado el escrito de reposición, observa el despacho que los argumentos que se consignan en él tienen asidero para este juzgado.

La inconformidad expresada por el impugnante frente a lo resuelto, surge con ocasión a que la instancia profirió el auto en su numeral primero tener por notificados por conducta concluyente a los demandados María Matilde Parra Esquivel, Ricardo Esquivel Parra y Luis Carlos Esquivel conforme al artículo 301 de C.G.P inciso 1, estando en curso el término para ejercer el derecho de defensa por parte del demandado. Por otro lado la apoderada actora descorre el recurso manifestando que el mismo no es procedente teniendo en cuenta que las parte demandada tuvo conocimiento de la presente acción en memorial poder y la solicitud de caución donde podía pedir copia de la demanda y de sus anexos tal como lo contempla la norma asumiendo así la carga procesal que contempla la notificación por conducta concluyente.

Ahora bien y revisada la norma en cita en el inciso 2 menciona: "*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo*

proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Lo anterior traduce que la parte que no se ha notificado de la providencia, como por ejemplo del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, actúa en el proceso, ya no en forma directa, sino a través de apoderado judicial, quien para el presente caso solicita fijar caución a fin de levantar los embargos existentes, quedando notificado por conducta concluyente, aunque en la actuación que realice el apoderado no se haga referencia al auto admisorio de la demanda. Se considera surtida la notificación el día en que se notifique el auto que reconoce personería.

Revisado el expediente, el Despacho encuentra que le asiste razón al profesional del derecho, para lo cual se revocará el auto No.066 del 28 de enero de 2021 en su numeral primero para corregir en el sentido de indicar:

TENER POR NOTIFICADOS por conducta concluyente a los señores María Matilde Parra de Esquivel, Ricardo Esquivel Parra y Luis Carlos Esquivel como demandados en los términos establecidos en el artículo 301 del C.G.P inciso 2. Quedando los demás numerales iguales y se le remitirá inmediatamente copia del expediente al correo electrónico suministrado por el apoderado, esto es, [ruizerazoasociados@hotmail.com](mailto:ruizerazoasociados@hotmail.com).

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),

#### RESUELVA

**PRIMERO.** - REPONER para REVOCAR el auto del 28 de enero de 2021 en su numeral 1 para corregir en los términos establecidos en el proveído.

**SEGUNDO.** - Los demás numerales del auto recurrido quedaran iguales.

**TERCERO.** - REMITASE copia del expediente al apoderado de los demandados a la dirección electrónica suministrada por el actor para el respectivo traslado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;**

EL JUEZ,

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle

En la fecha 17 FEB 2021 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 023

**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario